



COPILACION  
DE LAS  
INSTRVCCIONES  
del Oficio de la santa Inquifi-  
cion, hechas en Toledo año  
de mil y quinientos  
y sesenta y vno.



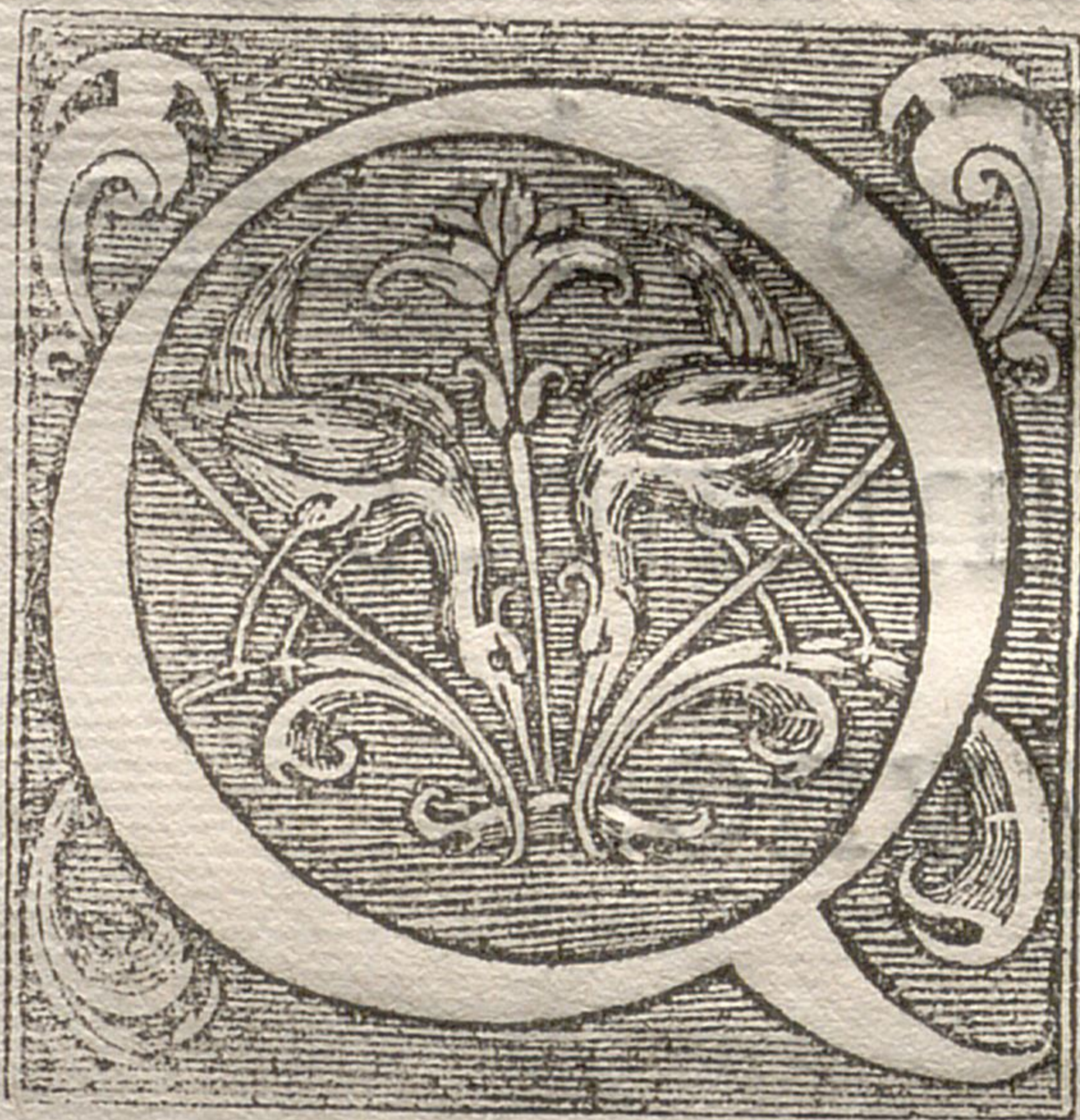
OS Don Fernando de Valdès,  
por la diuina miseracion Arçobis-  
po de Seuilla, Inquisidor  
Apostolico general contra la  
heretica prauedad y apostasia  
en todos los Reynos y Seño-  
rios de su Magestad, &c. Ha-  
zemos saber à vos los Reue-  
rendos Inquisidores Apostolicos contra la heretica  
prauedad y apostasia en todos los dichos Reynos y  
Señorios, que somos informado, que aunque està  
proueido y dispuesto por las instrucciones del san-

A to



to Oficio de la Inquisicion, que en todas las Inquisiciones se tenga, y guarde vn mismo estilo de proceder, y que en esto sean conformes: en algunas Inquisiciones no se ha guardado, ni guarda como conuenia. Y para proueer, que de aqui adelante no aya discrepancia en la dicha orden de proceder; practicado, y conferido diuersas vezes en el Consejo de la general Inquisicion, se acordò, que en todas las Inquisiciones se deue guardar la orden siguiente.

1  
Examē, y calificación de proposiciones.



**Q**VANDO Los Inquisidores se juntaren a ver las testificaciones que resultan de alguna visita, ò de otra manera, ò que por otra qualquier causa se huuiere recebido, hallandose algunas personas suficientemente testificadas de alguna cosa, cuyo conocimiento pertenezca al santo Oficio de la Inquisicion, siendo tal que requiera calificacion, deuese consultar con

Teologos de letras, y conciencia, en quien concurren las calidades que para esto se requieren, los quales den su parecer, y lo firmen de sus nombres.

2  
Denūciaciō.

**¶** SATISFECHOS Los Inquisidores, que la materia es de Fè, por el parecer de los Teologos, ò ceremonia conocida de Iudios, ò Moros, heregia, o fautoria manifesta, y de que no se puede dudar, el Fiscal haga su denunciacion contra la tal persona, o personas, pidiendo sean presos, presentando la dicha testificacion, y qualificacion.

3  
Acuerdo de prision.

**¶** LOS Inquisidores, vista la informacion juntamente, y no el vno sin el otro; si estuuieren ambos presentes, acuerden la prision: y parece seria mas justificada, se comunicasse con los Consultores de aquella Inquisicion (si buenamente se pudiere hazer, y pareciere a los Inquisidores conueniente, y necessario) y assiente se por auto lo que se acordare.

EN



<sup>4</sup>  
No se llame,  
ni examine el  
que no estuie  
re suficiente-  
mente testifi-  
cado.

¶ EN Caso que alguna persona sea testificada del de' cto de la heregia, si la testificacion no fuere bastante para p' ision, el testificado no sea llamado, ni examinado, ni se haga con el diligencia alguna. Porque se sabe por experiencia, que no ha de confessar que es herege estando suelto, y en su libertad; y semejantes examenes firuen mas de auisar los testificados, que de otro buen efecto; y assi conuiene mas aguardar que sobreuenga nueva prouança, o nuevos indicios.

<sup>5</sup>  
Remission al  
Cõsejo en dis-  
cordia siendo  
el negocio de  
salidad.

¶ SI Los Inquisidores fueren conformes en la prision, manden la hazer como lo tuuieren acordado, y en caso que el negocio sea calificado, por tocar a personas de calidad, o por otros respetos, consulten al Consejo antes que executen su parecer. Y auendo discrepancia de votos, se ha de remitir al Consejo, para que se prouea lo que conuiene.

<sup>6</sup>  
Mandamien-  
to de prision,  
y secreto.

¶ EL Mandamiento de prision le han de firmar los Inquisidores, y se ha de dar para el Alguazil del santo Oficio, y no para otra persona, si no fuere estando legitimamente ocupado. La prision ha de ser con secreto de bienes, conforme a Derecho, y Instrucciones del santo Oficio. Y en vn mandamiento de captura no se pondra mas de vna persona, porque si fuere menester comunicar alguna captura con persona de fuera del Oficio, las demas queden secretas; y porque se puedan poner en cada processo su mandamiento. El secreto de bienes se deue hazer quando la prision es por heregia formal, y no en otros casos que los Inquisidores pueden prender. En el qual secreto solamente se pondran los bienes que se hallaren en poder de la persona que se manda prender, y no los que estuieren en poder de tercero poseedor. Y pongase en el processo el auto en que se manda prender el reo, y el dia en que se dio el mandamiento, y à quien se entregò.

<sup>7</sup>  
Quienes han  
de asistir a  
las capturas.

¶ A Las prisiones que en la Inquisicion se hizieren han de asistir con el Alguazil el Receptor de la Inquisicion, o su teniente (estando el ocupado en otros negocios de su oficio) y el Escriuano de secretos, para que el dicho Receptor se contente del secrestador de los bienes que el Alguazil nombrare, y si no fuere tal, pida, que le den otro, que sea suficientemente abonado.

<sup>8</sup>  
Secreto como  
se ha de ha-  
zer.

¶ EL Escriuano de secretos assiente por menudo, y con las mas particularidades que pueda todas las cosas del dicho secreto, para que quando se entrare en los bienes por el Receptor, o se alçare el secreto, se pueda tomar cuenta dellos cierta, y verdadera, po-



niendo en la cabeça el dia, mes, y año, y el secrestador, ò secrestado-  
res lo firmen al pie del secresto, juntamente con el Alguazil, ponié-  
do testigos, y haziendo el secrestador obligacion bastante. Del  
qual secresto el dicho Escriuano de traslado simple al secrestador,  
sin costa, porque esto toca a su oficio, y es a su cargo. Pero si otra  
persona alguna, que no sea el Receptor, se lo pidiere, no será obliga-  
do a se lo dar sin que le pague sus derechos.

9  
*Que ha de to-  
mar de los  
bienes secrest-  
ados el Al-  
guazil.*

¶ EL Alguazil tomará de los bienes del secresto los dineros que  
parezca son menester para llevar el preso fasta ponerle en la carcel,  
y seis, o ocho ducados mas para la despena del preso: y no le ha de  
contar al preso mas de lo q̄ el por su persona comiere, y lo q̄ gasta-  
ré la bestia, o bestias en q̄ lleuaren a el, y à su cama, y ropa. Y no  
hallando dineros en el secresto, venderá de lo menos perjudicial  
fasta en la dicha cantidad, y lo que recibiere firmar lo ha al pie del  
secresto, y lo que le sobrare entregar lo ha al despenfero de los  
presos ante el Escriuano de secrestos, el qual lo asentará en el di-  
cho secresto: y desto se dará relacion a los Inquisidores; y lo que se  
huuiere de dar al despenfero, lo dè el Alguazil en presencia de los  
Inquisidores.

10  
*Ordè del Al-  
guazil cõ los  
presos.*

¶ P R E S O El reo, el Alguazil le pondra a tal recaudo, que nin-  
guna persona le pueda ver, ni hablar, ni dar auiso por escrito, ni  
por palabra; y lo mismo hará con los presos, si prendiere muchos,  
que no los dexará comunicar vnos con otros, salvo si los Inquisi-  
dores le huuieren auisado, que de la comunicaciõ entre ellos no re-  
sultará inconueniente, en lo qual guardará la orden que por ellos  
le fuere dada. Y no les dexará en su poder armas, ni dineros, ni es-  
crituras, ni papel, ni joyas de oro, ni plata. Y à este recaudo llevará  
los presos a la carcel del santo Oficio, y los entregará al Alcaide, el  
qual en los mandamientos de prision que el Alguazil lleuò para  
prender los dichos reos, firmará, y asentará como los recibe, y el  
dia, y la hora (para la cuenta de la despena) y el mandamiento se  
pondra en el processo. Y luego el Alguazil dará cuenta a los Inqui-  
sidores de la execucion de sus mandamientos. Y la misma diligen-  
cia hará el Alcaide con qualquier preso, antes que le aposente, ca-  
tandole, y mirandole todas sus ropas, porque no meta en la carcel  
cosa de las susodichas, ni otra que sea dañosa, a lo qual estará pre-  
sente alguno de los Notarios del Oficio: y lo que se hallare en po-  
der del preso, se asiente en el secresto de aquel preso, y se dè noticia  
a los Inquisidores, para que lo depositen en alguna persona.

EL



11  
Ordē del Al-  
caide.

¶ E L Alcaide no juntarà los dichos presos, ni los dexarà comu-  
nicar vnco con otros, sino por la orden que los Inquisidores le die-  
ren, guardandola fielmente.

12  
Idem.

¶ O T R O S I, El Alcaide tendra vn libro en la carcel, en el qual  
assentarà las ropas de cama, y vestir, q̄ qualquiera de los presos tra-  
xere, y alli lo firmará el, y el Escrivano de secretos, y lo mismo hará  
de todas las otras cosas que durante la prision recibiere. El qual an-  
tes que lo reciba, dará cuenta a ambos los Inquisidores dello, aunq̄  
sean cosas de comer, o de otra calidad, y con su licencia, y miran-  
dolo, y tentandolo, como no lleue algun auiso, lo recibirá, y se dará  
a los presos, siendo cosa que ayan menester, y no de otra manera.

13  
Primera au-  
diencia, y pre-  
guntas q̄ han  
de hazer los  
Inquisidores.

¶ P V E S T O El preso en la carcel, quando a los Inquisidores pa-  
rezca mandaràn traerle ante si, y ante vn Notario del Secreto, me-  
diante juramento, le preguntarán por su nombre, y edad, y oficio,  
y vezindad, y quanto ha que vino preso. E los Inquisidores se auran  
con los presos humanamente, tratandolos segun la calidad de sus  
personas, guardando con ellos la autoridad conueniente, y no dan-  
doles ocasion a que se desmidan. Suelense assentar los presos en  
vn banco, o silla baxa, porque con mas atencion puedan tratar sus  
causas, aunque al tiempo que se les pone la acusacion han de estar  
en pie.

14  
Idem.

¶ L V E G O Consecutiuamente se le mandará que declare su ge-  
nealogia lo mas largo que ser pueda, comenzado de padres y abue-  
los, cō todos los transfuersales de quien tenga memoria, declarando  
los officios, y vezindades que tuuieron, y con quien fueron casados,  
y si son viuos, o difuntos, y los hijos que los dichos ascendientes, y  
transfuersales dexaron. Declaren asimismo con quien son, o han si-  
do casados los dichos reos, y quantas vezes lo han sido, y los hijos  
que han tenido, y tienen, y quanta edad han. Y el Notario escriuirá  
la genealogia en el processo, poniendo cada persona por principio  
de renglon, declarando si alguno de sus ascendientes, o de su linage  
ha sido preso, o penitenciado por la Inquisicion.

15  
Idem. Y mo-  
niciones q̄ se  
han de hazer  
a los reos.

¶ F E C H O Esto, se le pregūte al reo dōde se ha criado, y con q̄ per-  
sonas, y si ha estudiado alguna facultad, y si ha salido destos Rey-  
nos, y en q̄ compañías. Y auiendo declarado todas estas cosas, se le  
pregunte generalmente, si sabe la causa de su prision, y conforme  
a su respuesta se le hagan las demas preguntas que conuengan a su  
causa. Y le amonesten, que diga, y confiese verdad, conforme al  
cũtilo, e instrucciones del santo Oficio, haziendole tres monicio-



*El Notario  
asiente todo  
lo que passare  
en el Audiencia.*

nes en diferentes dias , con alguna interpolacion. E si alguna cosa confessare , y todo lo que passare en el Audiencia escriualo el Notario en su processo. Y asimismo se le pregunte por las Oraciones y doctrina Christiana, y adonde, y quando se confesò, y con q̄ Confessores. Y deuen siempre los Inquisidores estar aduertidos, que no sean importunos, ni demasiados en preguntar a los reos, ni tampoco remissos, dexando de preguntar alguna de las cosas sustanciales, teniendo asimismo mucho auiso de no preguntar fuera de lo indiciado, sino fueren cosas que el reo de ocasion por su confesion. Y si fuere confessando, dexenle dezir libremente, sin atajarle, no siendo cosas impertinentes las que dixere.

*16  
Aviso para  
Inquisidores.*

¶ PARA Que los Inquisidores puedan hazer esto, y juzgar rectamente, deuen siempre estar sospechosos de que puedan recibir engaño, assi en la testificacion, como en las confesiones : y con este cuidado, y rezelo mirarán, y determinarán la causa conforme a verdad, y justicia : porque si fueren determinados a la vna, ò a la otra parte, facilmente pueden recibir engaño.

*17  
Los Inquisidores no tra-  
ten con los  
reos fuera de  
sus negocios.*

¶ LOS Inquisidores no traten, ni hablén con los presos en la Audiencia, ni fuera della, mas de lo que tocara a su negocio. Y el Notario ante quien passare, escriua todo lo q̄ el Inquisidor, ò Inquisidores dixeren al preso, y lo q̄ el reo respondiere. Y acabada la Audiencia, los Inquisidores mandaràn al Notario q̄ lea todo lo q̄ ha escrito en ella, porque pueda el reo, si quisiere, añadir, ò emendar alguna cosa, y assentarseha como le fue leído, y lo que responde, ò emienda, porque no se teste nada de lo que primero se escriuió.

*18  
Acusació del  
Fiscal.*

¶ E L Fiscal tendra cuidado de poner las acusaciones a los presos en el termino que la Instrucción manda, acusandolos generalmente de hereges, y particularmente de todo lo q̄ están indiciados, assi por la testificacion, como por los delitos que huieron confessado. Y aunque los Inquisidores no puedan conocer de delitos que no sepan a manifesta heregia, siendo testificado el reo de delitos de otra calida, deue el Fiscal acusarle dellos, no para que los Inquisidores le castiguen por ellos, sino para agruacion de los delitos de heregia que le ha acusado, y para que conste de su mala Christianidad, o manera de vituir, y de alli se tome indicio en lo tocante a las cosas de la Fè de que se trata.

*19  
El confitente  
sea acusado  
para q̄ se baga  
el processo.*

¶ AVNQUE El reo aya confessado enteramente conforme a la testificacion que tiene, el Fiscal le acuse en forma, porq̄ el processo se continue a su instancia, como está començado a su denuncia-  
cion



cion, y porque los juezes tengan mas libertad para deliberar la pena, ò penitencia que le han de imponer, auiendose seguido la causa a instancia de parte, y de lo contrario se tiene experiencia, que pueden resultar inconuenientes.

20  
*Que siempre declare el reo debaxo del juramento que tiene hecho.*

¶ **PORQUE** El reo ha hecho juramento de dezir verdad desde el principio del processo, siempre que salga a Audiencia, le deue ser traído a la memoria, diziendole, que debaxo del juramento que tiene hecho, diga verdad ( lo qual es de mucho efeto quando dize de otras personas ) porque siempre el juramento preceda a la deposicion.

21  
*Pida siempre el Fiscal, q el reo sea puesto a question de tormento.*

¶ **EN** Fin de la acusacion, parece cosa conueniente, y de que pueden resultar buenos efetos, que el Fiscal pida, que en caso que su intencion no se aya por bien prouada, y dello aya necesidad, el reo sea puesto a question de tormento: porque como no deue ser atormentado, sino pidiendolo la parte, y notificandole se al preso, no se puede pedir en parte del processo que menos le de ocasion a prepararle contra el tormento, ni que menos se altere.

22  
*Monicion al reo, y desele Abogado.*

¶ **EL** Fiscal presentará la acusacion ante los Inquisidores, y el Notario en presencia del reo la leerá toda, y hará el Fiscal el juramento q de Derecho se requiere, y luego se saldrá del Audiencia. Y ante el Inquisidor, ò Inquisidores ante qui è passò la acusaciõ, responderá el reo a ella capitulo por capitulo, y assi se asètará la respuesta, aunque a todos ellos responda negando: porque de hazerse de otra manera suele resultar confusion, y poca claridad en los negocios.

23  
*Sentencia de prueua sin termino.*

¶ **EL** Inquisidor, ò Inquisidores auisarán al reo lo mucho q le importa confessar verdad. Y esto hecho, le nombrarán para su defensa el Abogado, ò Abogados del oficio, q para esto están diputados. Y en presencia de qualquiera de los Inquisidores comunicará el reo con su Letrado, y con su parecer por escrito, o por palabra, responderá a la acusaciõ. Y el Letrado, antes que se encargue de la defensa del reo, jurará, que bien, y fielmente, le defenderá, y guardará secreto de lo que viere, y supiere: y aunque aya jurado quando le recibieron por Letrado del santo Oficio, es obligado (como Christiano) a amonestarle, que confiese verdad; y si es culpado en esto, pida penitencia. Y la respuesta se notificará al Fiscal: y estando presentes las partes, y el Abogado, conclusa la causa, recibase a prueua. En esta sentencia no se acostumbra señalar termino cierto, ni citando las partes para ver jurar los testigos, porque el reo, ni otro por el no se han de hallar presentes a ello.



24  
*Que se ha de leer al Abogado.*

¶ PARA Que el Letrado sepa mejor aconsejar al reo lo que deua hazer, y para que mejor le pueda defender, deuenle leer las confesiones que huuiere hecho en el processo en su presencia, en lo que no tocare a terceros: pero si el reo quisiere proseguir su confesion, salirseha el Abogado, porque no se deue hallar presente.

25

¶ SI El reo fuere menor de veinte y cinco años, prouerseha de curador en forma antes que responda a la acusacion, y con su autoridad se ratificarà en las confesiones que huuiere hecho, y se harà todo el processo. Y el curador no sea Oficial del santo Oficio: y puede ser el Abogado, ò otra persona de calidad, confiança, y buena conciencia.

26  
*Oficio del Fiscal despues de la sentencia de prueua.*

¶ LVEGO El Fiscal en presencia del reo harà reproduciõ, y presentacion de los testigos, y prouança que cõtra el ay, asì en el processo, como en los registros, y escrituras del santo Oficio, y pedirà se examinen los contestes, y se ratifiquen los testigos en la forma del Derecho: y que esto hecho se haga publicaciõ de los testigos. Y si el reo, ò su Abogado, quisieren sobre esto dezir otra cosa alguna, se asiente en el processo.

27  
*Acusese al reo de lo que sobreuiniere.*

¶ SI Despues de recibidas las partes a prueua, en qualquier parte del processo sobreuiniere nueva prouança, ò cometiere el reo nuevo delito, el Fiscal de nuevo le ponga la acusacion, y responderà el reo por la forma dicha. Y acerca de aquel articulo se continue el processo. Aunque quando la prouança que sobreuine es del delito de que estaua acusado, parece, que bastarà dezir al reo, que se le haze saber que ha sobreuenido contra el mas prouança.

28  
*Desse audiencia al reo las vezes que la pidiere.*

¶ PORQUE Desde la sentencia de prueua hasta hazer la publicacion de los testigos suele auer alguna dilacion, todas las vezes que el preso quisiere audiencia, ò la embiare à pedir con el Alcaide (como se suele hazer) se le deue dar audiencia con cuidado, asì porque a los presos les es consuelo ser oidos, como porque muchas vezes acontece, vn preso tener vn dia proposito de confessar, ò dezir otra cosa que cumpla a la aueriguacion de su justicia, y con la dilacion de la audiencia le vienen otros nuevos pensamientos, y determinaciones.

29  
*Ratificacion de testigos, y diligencias.*

¶ LVEGO Los Inquisidores pondran diligencia en la ratificacion de los testigos, y en las otras cosas que el Fiscal tuuiere pedidas para aueriguacion del delito, sin dexar de hazer ninguna cosa de las que conuengan para saber verdad.

30  
*Forma de las*

¶ Etando recibidas las partes a prueua, los testigos se ratificaràn



*ratificacio-  
nes.*

ràn en la forma del Derecho, ante personas honestas, que seràn dos Eclesiasticos, que tengã las calidades que se requieren, Christianos viejos, y que ayan jurado el secreto, y de quien se tenga buena relacion de su vida, y costùbres, ante los quales se les diga como el Fiscal los presenta por testigos. Pregunteseles, si se acuerdan auer dicho alguna cosa ante algun juez en cosas tocãtes a la Fè; y si dixere, que si, diga la sustancia de su dicho; y si no se acordare, hagansele las preguntas generales, por donde se pueda acordar de lo q̄ dixo: y si pidiere, que se le lea, hazer se ha asì. Lo qual se entiende, aora sean los testigos de carcel, ò de fuera de carcel. Y el Notario assentará todo lo que passare, y la disposicion en que està el testigo, si està cõ prisiones, y quales son; y si està enfermo, o si es en la sala del Audiencia, o en la carcel en su aposento, y la causa porque no le facan a la Audiencia, y todo se faque al processo de la persona contra quien es presentado, para que a la vista del conste de todo.

31  
*Publicacion  
de testigos,  
vide supra  
Instruc. xvj.  
in antiq.*

**GRATIFICADOS** Los testigos, como està dicho, faquese en la publicacion a la letra todo lo que tocare al delito, como los testigos lo deponen, quitando dello solamente lo que le podria traer en conocimiento de los testigos (segun la Instrucion mãda.) E si el dicho del testigo fuere muy largo, y sufriere diuisiõ, diuidase por articulos, porque el reo lo entienda mejor, y pueda responder mas particularmente. A cada vno responderà mediante juramento capitulo por capitulo. Y no se le deuen leer todos los testigos juntos, ni todo el dicho de ningun testigo, quando deponen por capitulos, sino que vayan respondiendõ capitulo por capitulo. Y los Inquisidores procuren de dar con breuedad las publicaciones, y no tengan suspensos a los reos mucho tiempo, diziendoles, y dandoles a entender, que estàn testificados de otras cosas mas de lo que tienen confessado, y aunque estèn negatiuos, no se dexede hazer lo mismo.

*Respõdera el  
reo por capi-  
tulos a la pu-  
blicacion.*

32  
*Los Inquisi-  
dores saquen  
las publica-  
ciones firma-  
das, ò señala-  
das de sus nõ-  
bres, ò seña-  
les.*

**LA** Publicacion han de dar los Inquisidores, o qualquiera dellos, leyendo al Notario lo que huviere de escriuir, ò escriuiendolo por su mano, y señalandola, o firmandola, conforme a la Instrucion. Y por ser cosa de tanto perjuizio, no se ha de fiar de otra persona: en la qual se pondra el mes y año en que deponen los testigos: porque si resultare algun inconueniente de poner el dia puntual, no se deue poner, y bastará el mes y año (lo qual se suele hazer muchas vezes con los testigos de carcel.) Asimismo se dará en la publicacion el lugar, y tiempo donde se cometio el deli-

A 5 to,



to, porque toca a la defensa del reo: pero no se le ha de dar lugar del lugar. Y darfeleha el dicho del testigo lo mas a la letra que ser pueda, y no tomando solamente la sustancia del dicho del testigo. Y hase de advertir, que aunque el testigo deponga en primera persona, diziendo, que tratò con el reo lo que del testifica, en la publicacion se ha de sacar de tercera persona, diziendo, que vio, y oyò, que el reo trataua con cierta persona.

33  
*Aviso para las publicaciones en lo que toca a los cõplices.*

¶ ASSIMISMO Se deve advertir, que quãdo algun reo en su processo huuiere dicho por muchos dias de mucho numero de personas, y despues lo quisiere comprehender debaxo de indefinita, y vniuersal, q̄ semejante testificacion no se deve dar en publicacion, porque facilmente podria el reo engañarse en aquel dicho, no declarando mas en particular lo que de a cada vna de aquellas personas quiere dezir, sin la qual declaracion no seria buen testigo. Y assi conuiene, por no venir en esta dificultad, que todas las vezes que lo semejante aconteciere, el Inquisidor haga que el reo se declare, particularizando lo mas que sea posible las personas, y no se contente con que diga todos los susodichos, y los que ha declarado en otras confesiones.

34  
*De se publicacion, aunque el reo estè cõfistente.*

¶ LA Publicacion de los testigos se dè a los reos, aunq̄ estèn consistentes, para q̄ sean certificados, que fueron presos precediendo informacion (pues de otra manera no seria justificada la prision) y porque se pueda dezir, conuencido, y confieso, y la sentècia se pueda pronunciar como contra tal, y para ello el aluedrio de los juezes està mas libre, pues no se les puede hazer cargo de los testigos no publicados, mayormente en esta causa, do no es llamado al juramento de los testigos, ni sabe quien son.

35  
*Vea el Abogado del reo la publicaciõ en presencia de los Inquisidores.*

¶ DESPVES De auer assi respõdido el reo, comunicarà la publicacion cõ su Letrado, y se le darà lugar para ello en la forma q̄ comunicò la acusaciõ; porque nũca se le ha de dar lugar que comunique con su Letrado, ni con otra persona, sino en presencia de los Inquisidores, y del Notario, q̄ dè fe de lo que passare. Y deuen los Inquisidores estar advertidos, que no han de dar lugar para que hablen a los presos deudos, ni amigos, ni otras personas, aunque sea para hazerles confessar sus delitos, saluo, que auiendo dello necesidad, y pareciendo conuiene, podran dar lugar, que algunas personas Religiosas, y doctas los hablen a este efeto, pero siempre en su presencia, y del Notario: porq̄ aunq̄ a los mismos Inquisidores, ni à otro Oficial, no es permitido hablar solos à los presos, ni entrar en la carcel



*No se de Pro-  
curador a los  
reos. Per hanc  
videtur reuo-  
cata, Inf. xvj.  
in antiq. de  
Seuilla anno  
484 sup. qua  
videtur per-  
mittere dari  
Procurator.*

carcel, sino es Alcaide. Aun que la Instrucion dispone que se de a los reos Procurador, no se les deue dar, porque la experiencia ha mostrado muchos inconuenientes que dello suelen resultar, y por la poca vtilidad que de darse se conseguia a las partes, no esta en estilo de darse; aunque algunas vezes, auiendo mucha necesidad, se suele dar poder al Abogado que le defiende.

36

*Como se ha  
de dar papel  
al reo.*

*Defensas del  
reo.*

¶ SI El reo pidiere papel para escriuir lo q̄ a su defensa tocare, deuelele dar los pliegos cõtados, y rubricados del Notario, y asiẽetele en el processo los pliegos q̄ lleva; y quando los boluiere se cuenten, por manera q̄ al preso no le quede papel, y se asiente asimismo como los buelue, y darleha recaudo cõ que pueda escriuir. Y quãdo pidiere, q̄ venga su Letrado, vendrà, y comunicarà lo q̄ le cõuenga, y le entregará los papeles q̄ tuuiere escritos, tocãtes a sus defensas, y no otra cosa ninguna. Y quando lo tuuiere ordenado, vendra el Letrado jũtamente con el reo, y en la Audiencia lo presentará, y mandarfeleha al reo, q̄ para prouar los articulos de sus interrogatorios, nõbre para cada vno mucho numero de testigos, para que dellos se puedan examinar los mas idoneos, y fidedignos: y deuelele auisar, q̄ no nõbre deudos, ni criados, y q̄ los testigos seã Christianos viejos, saluo quãdo las preguntas sean tales, q̄ por otras personas no se puedan prouar verisimilmẽte. Y si el preso quisiere ver las defensas que el Letrado huuiere ordenado antes de presentarlas, darleha lugar.

*Ninguno tra-  
te con los reos  
fuera de su ne-  
gocio.*

*No q̄de tras-  
lado al Abo-  
gado de lo q̄  
bizieren.*

Y aduertã los Inquisidores, q̄ el Letrado, ni otra persona, no trate con los presos cosa ninguna mas de lo que toca a la defensa, ni lleue nuevas de fuera de la carcel: porque dello ningun bien puede resultar, y muchas vezes resulta daño a las personas, y causas de los presos. Y los Abogados no se queden con ningun traslado de acusacion, publicacion, ni de las tachas de testigos, sino que todo lo bueluan ante los Inquisidores.

37

*El Fiscal vea  
el processo des-  
pues de las  
Audiencias.*

¶ EN Qualquier parte del processo el Fiscal ha de tener especial cuidado, en saliendo qualquier preso del Audiencia, de tomar el processo, y ver lo que alli ha passado: y si huuiere confessado acetarà las confesiones del reo, en quanto fueren en su fauor, y facará en las margenes los notados en las confesiones por el hechas, y todo lo demas que conuenga a la claridad de su negocio, la qual acetacion hará judicialmente.

38

*Diligencias  
cerca de las  
defensas.*

¶ Luego los Inquisidores con diligencia se ocuparán en tomar las defensas q̄ el reo tiene pedidas, y q̄ le pueden releuar, recibiendo, y examinando los testigos de sus abonos, e indirectas, y los q̄ presentare para prouar las tachas de los testigos q̄ cõtra el reo depusieren.

A 6

Y ha-



Y haràn con muy gran diligencia todas las cosas que conuen gan à la liquidacion de su inocencia, con igual cuidado, que huuieren hecho lo que toca a la aueriguacion de la culpa, teniendo gran consideracion a que el reo por su prisiõ no puede hazer todo lo que auia menester, y haria si estuuiesse en su libertad para seguir su causa.

39

*Monicion al reo antes de la conclusion.*

¶ RECEBIDAS Las defensas importãtes, los Inquisidores mande parecer ante si al reo, juntamente con su Letrado, y certifiquenle, q̄ las defensas q̄ tiene pedidas, y le han podido releuar en su causa, estã hechas: por tanto, q̄ si quisiere concluir, podra; y si alguna otra cosa mas quisiere, lo diga, porq̄ se hara. Y no queriẽdo pedir otra cosa, se deue cõcluir la causa, aunq̄ es mas acertado, q̄ el Fiscal no concluia, pues no es obligado a ello, y porque con mas facilidad pueda pedir qualquier diligencia q̄ de nueuo le cõuenga. Pero si pidiere el preso traslado, y publicaciõ de sus defensas, no se le ha de dar, porq̄ por el podria venir en conocimiẽto de los testigos q̄ contra el depusierõ.

*Que el Fiscal no concluya.*

*No se dẽ traslado de las defensas.*

40

*Vista del proceso, y orden del votar.*

¶ PUESTA La causa en este estado, los Inquisidores juntaràn cõfigo al Ordinario, y Cõsultores del santo Oficio, a los quales comunicaràn todo el processo, sin q̄ falte cosa sustancial del; y visto por todos, se votarà, dãdo cada vno su parecer conforme a lo q̄ su conciencia le dictare, votãdo por su ordẽ: primero los Cõsultores, y despues el Ordinario, y despues los Inquisidores, los quales votaràn en presencia de los Cõsultores, y Ordinario, para q̄ todos entiendã sus motiuos: y porq̄ si tuuierẽ diferente parecer, se satisfagã los Cõsultores, de q̄ los Inquisidores se mueue cõforme a Derecho, y no por su libre voluntad. Y el Notario assentarà el voto de cada vno particularmente en el registro de los votos, y de alli se sacarà el processo.

*Que el Notario assiente el voto de cada vno particularmente.*

*El Fiscal este presente a la vista, y salga se al votar.*

Y deue los Inquisidores dexar votar à los Cõsultores cõ toda libertad; y no cõsientan, q̄ ninguno atrauiesse, ni hable fino en su lugar. Y porque en el Oficio de la Inquisiciõ no ay Relator, el Inquisidor mas antiguo põdra el caso, no significãdo su voto, y luego lo lea el Notario: y el Fiscal se hallarà presente, y se assẽtarà baxo de los Cõsultores; y antes q̄ se comiẽce à votar se saldra de la sala do se ha visto.

41

*Los buenos cõfidentes sean reconciliados.*

¶ SI El reo estuuere bien confitente, y su confesion fuere con las calidades q̄ de Derecho se requierẽ, los Inquisidores, Ordinario, y Cõsultores, lo recibirã a reconciliaciõ, con cõfiscaciõ de bienes en la forma del Derecho, con habito penitencial, q̄ es vn sambenito de lienço, ò paño amarillo, con dos alas coloradas, y carcel que llaman perpetua, ò de la misericordia. Aunque en la confiscacion de bienes, y colores del habito, en algunas partes de la Corona de Aragon ay particulares fueros, y priuilegios, capitulos, y costumbres,

que



*Habito, y carcel, no se poga à voluntad de los Inquisidores sino del Reuerendissimo señor Inquisidor general.*

*Relapsos verdaderos, o si ellos sean relaxados.*

42  
*Abjuracion.*

43  
*Negatiuo, y contumaz.*

44  
*Aviso cerca de los que confiesan en el tablado.*

que se deue guardar, poniendole el termino del habito, y carcel conforme a lo que del processo resultare. E si por alguna razón les pareciere deue ser el habito voluntario, ponerlehan a nuestra voluntad, ò del Inquisidor general que por tiempo fuere, y no a la voluntad de los Inquisidores. Lo qual se entiende de los que no son relapsos: porque aquello es expedido de Derecho, que siendo conuencidos, ò confitentes, han de ser relaxados, y los Inquisidores no les pueden reconciliar, aunque no sean verdaderos relapsos, sino fictos por abjuracion de vehementi, que ayan hecho.

¶ LA Abjuracion q̄ hizieren los reos, se asiente al pie de la sentencia, y pronunciamiento della, refiriéndose a la Instrucción conforme a la qual abjuración: y si sabē firmar los reos, lo firmarán de sus nombres; ò no sabiēdo escriuir, lo firme vno de los Inquisidores, y Notario. Y porq̄ haziéndose en auto publico, no se podra alli firmar, deue ser firmar otro dia siguiente en la sala del Audiencia, sin mas dilación.

¶ QUANDO El reo estuviere negatiuo, y le fuere prouado legitimamente el delito de heregia de que es acusado, ò estuviere herege proteruo pertinaz: cosa manifiesta es en Derecho, que no puede dexar de ser relaxado a la curia, y braço seglar. Pero en tal caso deuen mucho mirar los Inquisidores su conuersion, para que alomenos muera con conocimiento de Dios: en lo qual los Inquisidores harán todo lo que christianamente pudieren.

¶ MVCHAS Vezes los Inquisidores sacā al tablado algunos reos q̄ por estar negatiuos se determinā de relaxarlos: y porq̄ en el tablado, antes de la sentencia se conuertē, y dizen sus culpas, los reciben a reconciliacion, y sobreseen la determinacion de sus causas. Y parece cosa muy peligrosa, y de que se deue sospechar lo hazen mas con temor de la muerte, que con verdadero arrepentimiento, parece, que se deue hazer pocas vezes, y con muy particulares consideraciones. Y si alguno, notificandole la noche antes del Auto, que se confiesse, proque ha de morir, confessare judicialmente sus delitos, en todo, ò en parte, de tal manera, que parezca conuene sobreseer la execucion de la sentencia, que estaua acordado, no le saquen al tablado, pues su causa no se ha de determinar. Y de salir al tablado, teniendo complices en sus delitos, se siguen muy grandes inconuenientes, porque oye las sentencias de todos, y vee quales son condenados, y quales reconciliados, y tiene tiempo de componer su confesion a su voluntad: y a semejantes personas se les deue dar muy poca fee en lo que dixeren contra terceras personas, y se deue dudar mucho de lo que de si mismos



misimo confesaren por el graue temor de muerte que huieron.

45  
El negatiuo  
sea puesto a  
questiõ de tor-  
mento in ca-  
put alienum,  
y declare en  
la sentencia.

¶ SI El reo estuuiere negatiuo, y està testificado de si, y de otros cóplices, dado caso q̄ aya de ser relaxado, podra ser puesto a questiõ de tormento in caput alienum; y en caso q̄ el tal vença el tormento, pues no se le dà para que confiesse sus propias culpas, estando legitimamente prouadas, no le releuarà de la pena de la relaxacion nõ confesando, y pidiendo misericordia: porq̄ si la pide, se ha de guardar lo que el Derecho dispone. Deuen mucho considerar los Inquisidores, quãdo deua darse el dicho tormento. Y la sentencia se pronunciarà declarando en ella la causa del tormento, de tal manera, q̄ el reo entienda que es atormetado como testigo, y no como parte.

46  
Quãdo no ay  
plena prouan-  
ça, se imponẽ  
penas pecunia-  
rias, y abjura-  
cion.

¶ QUANDO Està semiplenamente prouado el delito, ò ay tales indicios contra el reo, que no puede ser absuelto de la instancia, en este caso ay diferentes remedios en Derecho, que es abjuracion de vehementi, ò de leui, el qual parece remedio mas para poner temor a los reos para adelante, que para castigo de lo passado. Y por esto a los que abjuran se les imponen penitencia pecuniaria, a los quales se deue aduertir en el peligro que incurren de la ficta relapsia si pareciesen otra vez culpados en el delito de la heregia. Y por esto deuen los que abjuran de vehementi, firmar sus nombres en las abjuraciones (aunque fasta aqui no ha sido muy vsado) y se haga con la diligencia que està dicho en los reconciliados.

47  
Compurga-  
cion.

¶ OTRO Segundo remedio es, la compurgacion, la qual se deue hazer segun la forma de la Instrucion, con el numero de personas q̄ a los Inquisidores, Ordinarios, y Consultores pareciere, a cuyo aluedrio se remite. En lo qual solo se deue aduertir, que por la malicia de los hombres en estos tiempos es peligroso remedio, y no està mucho en vso, y que se deue vsar del con mucho tiento.

48  
Tormento.

¶ EL Tercero remedio es el tormento, el qual por la diuersidad de las fuerças corporales, y animos de los hõbres, los Derechos lo reputan por fragil, y peligroso, y en que no se pueda dar regla cierta, mas de que se deue remitir a la conciencia, y arbitrio de los Juezes regulados segun Derecho, razon, y buena conciencia. Al pronunciar de la sentencia de tormento se hallen presentes todos los Inquisidores, y Ordinario, y assimismo a la execucion del, por los casos que puede suceder en ella, en que puede ser menester el parecer, y voto de todos. Sin embargo, que en las Instruciones de Seuilla del año de quatrocientos y ochenta y quatro, se permita que la execucion del tormento se pueda subdelegar. Porque esto que aqui se ordena, parece cosa conueniente, quando alguno de



de los dichos juezes no se escusasse por enfermedad bastante.

49  
*Monicion al reo antes que sea puesto al tormento.*

¶ A L Tiempo que la sentencia de tormento se pronunciare, el reo sea advertido particularmente de las cosas sobre q̄ es puesto a question de tormento: pero despues de pronunciada la sentencia no se le deue particularizar cosa alguna, ni nombrarse persona de los que parecieren culpados, o indiciados por su processo; y en especial, porque la experiencia enseña, que los reos en aquella agonía dizen qualquier cosa que les apunten, de que se figue perjuizio de terceros, y ocasion para que reuocquen sus confesiones, y otros inconuenientes.

50  
*Apelacion de sentencia de tormento.*

¶ DEVEN Los Inquisidores mirar mucho, q̄ la sentencia del tormento sea justificada, y precediendo legitimos indicios. Y en caso q̄ desto tengan escrupulo, o duda, por ser el perjuizio irreparable, pues en las causas de heregia ha lugar apelacion de las interlocutorias, otorgaràn la apelacion a la parte que apelare: pero en caso que estèn satisfechos de los legitimos indicios que del processo resultã, està justificada la sentencia del tormento, pues la apelacion en tal caso se reputa friuola, deuen los Inquisidores proceder a la execucion del tormento sin dilacion alguna. Y adviertan, que en duda han de otorgar la apelacion. Y asimismo, que no procedan a sentencia de tormento, ni execucion della fasta despues de conclusa la causa, y auiendo se recebido las defensas del reo.

*Sentencia de tormento no se dà antes de la conclusion de la causa.*

51  
*Quando se otorgare apelacion en las causas criminales, embiẽ los procesos al Consejo, sin dar noticia a las partes.*

¶ E Si en algun caso pareciere a los Inquisidores, que deuen otorgar la apelacion en las causas criminales de los reos que estàn presos, deuen embiar los procesos al Consejo, sin dar noticia dello a las partes, y sin que persona de fuera de la carcel lo entienda, porque si al Consejo pareciere otra cosa en alguna causa particular, lo podran mandar, y proueer.

52  
*Ordẽ q̄ se ha de guardar siendo algun Inquisidor recusado.*

¶ SI Alguno de los Inquisidores fuere recusado por algun preso, si tuuiere Colega, y estuviere presente, deuese abstener del conocimiento de aquella causa, y auisar al Consejo, y proceda en ella su Colega; y si no le tuuiere, asimismo auise al Consejo, y en tanto no proceda en el negocio, hasta que vistas las causas de sospecha, el Consejo prouea lo que conuenga: y lo mismo se harà quando todos los Inquisidores fueren recusados.

53  
*Ratificacion de las confesiones hechas en el tormẽto.*

¶ PASSADAS Veinte y quatro horas despues del tormẽto, se ha de ratificar el reo en sus confesiones: y en caso q̄ las reuoque, usarse de los remedios del Derecho. E al tiempo que el tormento se dà, el Notario deue assentar la hora, y asimismo a la ratificacion: porque si se hiziere en el dia siguiente, no venga en duda, si



si es despues de las veinte y quatro horas, ò antes. Y ratificando se el reo en sus confesiones, y satisfechos los Inquisidores de su buena confesion, y conuersion, podranle admitir a reconciliacion, sin embargo de que aya confessado en el tormento. Dado, que en la Instrucion de Seuilla del año de quatrocientos y ochenta y quatro, en el capitulo quinze se dispone, que el confitente en el tormento sea auido por conuencido, cuya pena es relaxacion, pero lo que aqui se dispone està mas en estilo: todavia los Inquisidores deuen mucho aduertir como reciben a los semejantes, è la calidad de herregias que huieren confessado, y si las aprendieron de otros, ò si las han enseñado a otros algunos, por el peligro que de lo semejante puede resultar.

54  
*Que se ha de hazer venciendo el reo el tormento.*

*No se vote la causa del que se ha de atormentar antes del tormeto.*

55  
*Quienes se hã de hallar presentes al tormento, y cuidado que se ha de tener del reo despues.*

56  
*El Alcaide no trate con los reos, ni sea su procurador, ni defensor, ni sustituto del Fiscal.*

¶ SI El reo véciera el tormento, deuen los Inquisidores arbitrar la calidad de los indicios, y la cantidad, y forma del tormento, y la disposiciõ, y edad del atormentado: y quãdo todo cõsiderado, pareciere, q̄ ha purgado suficientemete los indicios, absoluerle hã de la infãcia, aunq̄ quãdo por alguna razõ les parezca no fue el tormento cõ el deuido rigor (consideradas las dichas calidades) podranle imponer abjuracion de leui, ò de vehemeti, o alguna pena pecuniaria, aunq̄ esto no se deue hazer sino cõ grande consideracion, y quando los indicios no se tengã por suficientemente purgados. Los Inquisidores estèn aduertidos, q̄ quãdo algũ reo fuere votado a tormento, no se vote lo q̄ despues del tormento se ha de determinar en la causa confessando, o negando, sino que de nueuo se torne a ver, por la variedad del suceso que en el tormento puede auer.

¶ AL Tormento no se deue hallar presente persona alguna mas de los luezes, y el Notario, y ministros del tormeto. El qual passado los Inquisidores mandaràn, q̄ se tenga mucho cuidado de curar el atormentado si huiere recebido alguna lesion en su persona, y tenerse ha mucha aduertencia en mirar la compaõia en que le han de meter hasta que se aya ratificado.

¶ LOS Inquisidores tendrã mucho cuidado de mandar al Alcaide, que en ningun tiempo diga, ni aconseje a los presos cosa tocante a sus causas, sino que libremente ellos hagan a su voluntad, sin persuasion de nadie: e si hallaren, que huiere hecho lo contrario, le castiguen. Y porque cessen todas las ocasiones de sospecha, al Alcaide no se le encargue, que sea curador, ni defensor de ningun menor, ni tampoco le sustituya el Fiscal para que en su ausencia exercite su oficio. Solo se le deue dar licencia al Alcaide, y mandarle, que quando algun preso no supiere escriuir, le escriua sus defen-



defensas, assentando de la manera que el preso lo dixere, sin dezirle, ni poner nada de su cabeça.

57  
Vista del pro-  
cesso despues  
del tormento.

¶ **PVESTO** El processo en este estado, los Inquisidores juntarán el Ordinario, y cōsultores, y tornaranlo a ver, y se determinará conforme a justicia, guardando la orden que está dicha. Y à la vista de los processos se deue hallar presente el Fiscal, porque pueda notar los puntos que alli se tocan, el qual se faldra al tiempo del votar, como arriba está dicho.

58  
Los que salie-  
ren de las car-  
celes, y no fue-  
rē relaxados,  
sean pregun-  
tados de las  
comunicacio-  
nes, y auisos  
que lleuan.

¶ **SIEMPRE** Que los Inquisidores sacaren de la carcel algū preso para embiarle fuera, en qualquier manera que vaya, si no fuere relaxado, mediante juramento, le preguntarán por las cosas de la carcel, si ha visto, ò entendido estando en ella, algunas comunicaciones entre los presos, ò otras personas fuera de la carcel; y como ha vsado su oficio el Alcaide, y si lleva algū auiso de algū preso. Y si fuere cosa de importancia, lo prouerán, y mādarán, so graues penas, que tenga secreto, que no digan cosa de las que han visto passar en la carcel. Y esta diligencia se pondra por escrito en su processo, y se assentará como el preso lo consiente, y si supiere firmar, lo firme, porque tema de quebrantarlo.

59  
Si muriere el  
reo, prosigase  
el processo con  
sus herederos.

¶ **SI** Algū preso muriere en la carcel no estando su processo cōcluso, aunque esté confitente, si su confesion no satisfaze a lo testificado de tal manera que pueda ser recebido a reconciliacion, notificarseha a sus hijos, o herederos, o personas a quien pertenezca su defensa. Y si salieren a la causa a defender el difunto, darseleha copia de la acusacion, y testificacion, y admitirseha todo lo que en defensa del reo legitimamente alegaren.

60  
Dese curador  
a los reos que  
perdiere el  
juizio.  
Como se ha de  
recebir lo que  
los hijos, o deu-  
dos de los reos  
alegarē en su  
fauor.

¶ **SI** Algū reo, estado su causa en el estado susodicho, enloqueciere ò perdiere el juizio, proueerseleha de curador, o defensor: pero si estado en su buen entendimiēto, los hijos, o deudos del preso quisieren alegar, o alegaren alguna cosa en su defensa, no se les deue recebir como de parte, pues de Derecho no lo son; pero tomarlohan los Inquisidores, y fuera del processo hazerseha cerca dellos las diligēcias q̄ pareciere conuienen para saber verdad en la causa, no dando dello noticia ninguna al reo, ni a las personas que lo pretendaron.

61  
Orden de pro-  
ceder cōtra la  
memoria, y fa-  
ma, vide in  
antiquis in-  
structio xx.  
fol. vj.

¶ **QUANDO** Se huuiere de proceder contra la memoria, y fama de algū difunto, auiedo la prouança bastāte, q̄ la Instruccion requiere, notificarseha la acusacion del Fiscal a los hijos, o herederos del difunto, y a las otras personas que puedā pretender interesse. Sobre lo qual los Inquisidores hagan diligencia, para aueriguar si ay decēdientes



dientes, para q̄ sean citados en persona. Y allende desto (porq̄ ninguno pueda pretender ignorancia) seràn citados por edito publico con termino legitimo, el qual passado, si ninguna persona pareciere a la defensa, los Inquisidores proueeràn de defensor a la causa, y haràn el processo legitimamente, conforme a justicia: y pareciendo alguna persona, deue ser recibida a la defensa, y se harà con ella el processo, sin embargo de que por ventura, el tal defensor estè notado del delito de la heregia en los registros del santo Oficio de la Inquisicion; porque pareciendo a la defensa, se le haze agrauio en no le admitir, y tampoco deue ser excluso, aunque estuuiesse preso en las mismas carceles. El qual deue dar poder, si quisiere a alguna persona que en su nombre haga las diligencias, mayormente no auiendo defensor: porque es posible salir libre de la carcel, y defender al difunto. Y en tanto que no està condenado el vno, ni el otro, no han de ser priuados desta defensa, pues le va interresse tambièn en defender a su deudo, como a su propia persona. Y en semejantes causas, aunque la prouança contra el difunto sea muy bastante, y euidente, no le ha de hazer secresto de bienes, porque està en poder de terceros poseedores, los quales no han de ser desposeidos fasta ser el difunto declarado por herege, y ellos vencidos en iuizio, segun es manifesto en Derecho.

62  
*La sentencia  
absolutiua se  
ha de leer en  
auto publico.*

¶ QUANDO El defensor de la memoria, y fama de algun difunto, defendiere la causa legitimamente, y se huuiere de absoluer de la instancia, su sentencia le leerà en auto publico, pues los editos se publicaron contra ella: aunque no se deue sacar al auto su estatua, ni tampoco se deuen relatar en particular los errores de que fue acusado, pues no le fueron prouados, y lo mismo se deue hazer con los que personalmente fueron presos, y acusados, y son abuelos de la instancia, si por su parte fuere pedido.

63  
*No pareciendo  
defensor de  
la memoria y  
fama, dese de  
oficio.*

¶ QUANDO Ninguna persona pareciere a la defensa, los Inquisidores deuen proueer de defensor persona habil, y suficiente, y que no sea Oficial del santo Oficio de la Inquisicion, al qual se le darà la orden que deue tener en guardar el secreto, comunicando la acusacion, y testificacion con los Letrados del Oficio, y no con otras personas, sin especial licencia de los Inquisidores.

64  
*Guarden las  
Instrucciones  
en los proces-  
sos contra au-  
sen-*

¶ EN El processo que los Inquisidores hizierẽ contra algũ ausente, deuese guardar la forma que la Instrucion manda. Y especialmente deuen aduertir a los terminos del edito, que sean largos, ò mas abreuados, conforme a lo que se pudiere entender de la ausencia



*sent es , vide  
supra fol. v.  
Instruc. xix.  
in antiquis.*

fencia del réo, teniendo atención, que sea llamado por tres terminos; en fin de cada vno dellos el Fiscal le acuse la rebeldia, sin que en esto aya falta, porque el processo vaya bien sustanciado.

65  
*No se pongan  
penas corpo-  
rales en defe-  
to de las pecu-  
niarias.*

¶ **MUCHAS** Vezes los Inquisidores proceden contra algunos culpados por cosas que los hazen sospechosos en la Fè, y por la calidad del delito, y de la persona, no le juzgan por herege, como son los que contraen dos matrimonios, o por blasfemias calificadas, o por palabras mal sonantes, a los quales imponen diuersas penas, y penitencias, segun la calidad de sus delitos, conforme a Derecho, y a su legitimo arbitrio. Y en estos casos no impondran penitencias, ni penas pecuniarias, o personales, como son, açotes, ò galeras, ò penitencias muy vergonçosas, en defeto de no pagar la cantidad de dineros en que condenan, porque tienen mal sonido, y parece extorsion en agrauio de la parte, y de sus deudos. Y para euitar esto, los Inquisidores pronunciaràn sus sentencias simpliciter, sin condicion, ni alternatiua.

66  
*Remision al  
Cõsejo en ca-  
so de discor-  
dia entre los  
Inquisidores,  
ò Ordinario,  
pero no de  
Consultores.  
Idè en los ca-  
sos graues, aũ  
q̃ no aya dis-  
cordia.*

¶ **EN** Todos los casos que huuiere discrepancia de votos entre los Inquisidores, y Ordinario, o alguno dellos en la definicion de la causa, o en qualquier otro auto, o sentencia interlocutoria, se deue remitir la causa al Consejo. Pero donde los susodichos estuuieren conformes, aunque los Consultores discrepen, y sean mayor numero, se execute el voto de los Inquisidores, y Ordinario, aunque ofreciendose casos muy graues, no se deuen executar los votos de los Inquisidores, Ordinario, y Consultores, aunque sean conformes, sin consultarlo con el Consejo, como se acostumbra hazer, y està proueido.

67  
*Saquè las tes-  
tificaciones  
en los proces-  
sos delos reos.*

¶ **LOS** Notarios del Secreto tendrà mucho cuidado de sacar a los processos de cada vno de los reos todas las testificaciones que huuiere en los registros, y no los pòdran por remisiones de vnos processos en otros, porque causa gran confusion a la vista dellos. Y por esta razon està asì proueido, y mandado diuersas vezes, que asì se haga, y asì se deue cumplir, aunque sea trabajo de los Notarios.

68  
*Haganse dili-  
gencias sobre  
las comunica-  
ciones, y asì se  
tесе en el pro-  
cesso.*

¶ **SI** Se hallare, o entèdiere, q̃ algunos presos se hã comunicado en las carceles, los Inquisidores hagã diligencia en aueriguar quiè son, y si son còplices de vnos mismos delitos, y q̃ fuerõ las cosas que comunicarõ, y todo se assentarà en los processos de cada vno dellos. Y prouerà de remediarlo de tal manera, q̃ cessen las comunicaciones, porq̃ auiendose comunicado los presos en las carceles, es muy sospechoso todo quãto dixeren cõtra otras personas, y aun cõtra si.

QVAN-



69  
*Acumulese al  
processo todo  
lo que sobre-  
uiniere al  
reo.*

¶ QUANDO Huuiere processo cōtra alguna persona determina-  
do, o sin determinarse, y estuuiere sobreseido, aunque no sea de he-  
regia formal, sino que por otra razon pertenezca al santo Oficio,  
sobreuiniendo contra aquella persona nueva prouança de nuevos  
delitos, deuese acumular el processo viejo con el processo nuevo,  
para agrauar la culpa: y el Fiscal harà mencion del en su acusacion.

70  
*No se muden  
las carceles, si  
no con causa,  
de lo qual cōf-  
te en el pro-  
cesso.*

¶ LOS Presos q̄ vna vez se pusieren juntos en vn aposento, no se  
deuē mudar a otro aposento sino todos jutos, porque se escusen las  
comunicaciones de la carcel: porq̄ se entiēde, q̄ mudádoles de vna  
cōpañia a otra, dā cuenta vnos a otros de todo lo que passa. Y quā-  
do sucediere causa tã legitima que no se pueda escusar, assentarse ha  
en el processo del q̄ assi se mudare, para q̄ conste de la causa legiti-  
ma de su mudança: porque es muy importante, señaladamente quā-  
do sucedieren reuocaciones, o alteraciones de confesiones.

71  
*Los enfermos  
sean curados,  
deses Confes-  
sor, si lo pi-  
dieren.*

¶ SI Algũ preso adoleciere en la carcel, allende que los Inquisido-  
res son obligados a mandarle curar con diligencia, y proueer que se  
dē todo lo necessario a su salud con parecer del Medico, o Medi-  
cos que le curaren: si pidiere Confessor se le deue dar persona califi-  
cada, y de confiança: al qual tomen juramento, que tendra secreto,  
y que si el penitente le dixere en confesion alguna cosa que dē por  
auiso fuera de las carceles, que no acete tal secreto, ni dē semejantes  
auisos. Y si fuera de confesion se lo huuiere dicho, lo reuelará a los  
Inquisidores, y le auisarán, y instruirán de la forma como se ha de  
auer con el penitente, significandole, que pues está preso por here-  
ge, si no manifiesta su heregia judicialmente, siendo culpado, no  
puede ser absuelto. ¶ Y lo demas se remitirá a la conciencia del  
Confessor, el qual sea Docto, para que entienda lo que en seme-  
jante caso deue hazer. Pero si el preso tuuiere salud, y pidiere  
Confessor, mas seguro es no se le dar, salvo si huuiere confessado  
judicialmente, y huuiere satisfecho a la testificacion, en tal caso  
parece cosa conueniente darle Confessor, para que le consuele, y  
esfuerce. Pero como no puede absoluerle del delito de la heregia  
fasta que sea reconciliado al gremio de la Iglesia, parece, que  
la confesion no tendra total efecto, salvo si estuuiesse en el vl-  
timo articulo de la muerte, o fuesse muger preñada, y estu-  
uiesse cercana al parto, que con los tales se guardará lo que los De-  
rechos en tal caso disponen. Y quando el reo no pidiesse Confes-  
sor, y el Medico desconfiasse, o estuuiesse sospechoso de su salud,  
puedesele persuadir por todas vias, que se confiesse. E quando su

*No se dē Cō-  
fessor al q̄ tu-  
uiere salud, si  
no estuuiere  
confitente.*

Con-



*El q̄ confessa-  
re estado en-  
fermo, sea re-  
cõciliado an-  
tes q̄ muera.*

confession judicial huuiesse satisfecho a la testificacion, antes que muera deue ser reconciliado en forma, con la abjuracion que se requiere: y absuelto judicialmente, el Confessor le absoluerà sacramentalmente: e si no resultasse algun inconueniente, se le darà Eclesiastica sepultura con el mayor secreto que ser pueda.

72  
*No se careen  
los testigos cõ  
los reos.*

¶ AVNQUE En los otros juizios suelen los juezes para verificacion de los delitos carear los testigos con los delinquentes, en el juizio de la Inquisicion, no se deue, ni acostumbra hazer: porq̄ allende de quebrantarse en esto el secreto que se manda tener acerca de los testigos, por experiẽcia se halla, que si alguna vez se ha hecho, no ha resultado buen efeto, antes se han seguido dello inconuenientes.

73  
*No aya cap-  
turas en las  
visitas sin cõ-  
sulta de Cole-  
gas, ò Consul-  
tores, no sien-  
do sospechosos  
de fuga los tes-  
tificados.*

¶ PORQUE Las causas tocantes al santo Oficio de la Inquisicion se puedan tratar con el silencio, y autoridad que conuiene, los Inquisidores, quando visitaren, ofreciendose les testificacion bastãte contra alguna persona, de delito que aya cometido, por donde deua ser preso, no executaràn la prision sin consultarlo con el Colega, y Consultores que residen en la cabeza del partido, sino fuere en caso que el testificado sea sospechoso de fuga, que entonces, por el peligro (con buen acuerdo) el Inquisidor a quien esto aconteciere, podra mandar hazer la prision. Y con la breuedad que el negocio requiere al recaudo que està dicho, embiarà el preso, y la testificacion a las carceles de la Inquisicion, donde se deua tratar su causa. Y esto no se entiende quanto a los negocios mas ligeros que se suelen determinar sin captura, como son, blasfemias hereticas no muy calificadas: porque aquello podra determinar (como se suele hazer) teniendo para ello poder del Ordinario. Pero en ninguna manera deue el Inquisidor en la visita tener carcel para formar processo en delito de heregia, ni en cosa a ella anexa: porque le faltaràn Oficiales, y la disposicion de carcel secreta que se requiere: y desto podran resultar inconuenientes al buen suceso de la causa.

74  
*Como se ha de  
hazer la de-  
claracion del  
tiempo que ha  
que el reo co-  
mençò a ser  
herege.*

¶ A L Tiempo que se vieren los processos de los que se huuieren de declarar por hereges con confiscacion de bienes, los Inquisidores, Ordinario, y Consultores, haràn la declaracion del tiempo en que començò a cometer los delitos de heregia por que es declarado por herege, para que se pueda dar al Receptor, si lo pidiere, para presentarlo en alguna causa ciuil. Y diràse particularmente, si consta por confession de la parte, ò de testigos, ò juntamente por confession, y testificacion: è assi se darà al Receptor. Y en los que no se hallare declarado por esta orden, haràn declaracion quando



quando el Receptor la pidiere por todos los Inquisidores, hallandose presentes, y no se hallando, se llamaràn los Consultores para hazer la dicha declaracion.

75  
*Raciones que se han de dar a los presos.*

¶ **E**L Mantenimiento que se ha de dar a los presos por la Inquisicion, se tasse conforme al tiempo, y a la carestia de las cosas de comer. Pero si alguna persona de calidad, y que tenga bienes en abundancia, fuere presa, y quisiere comer, y gastar mas de la racion ordinaria, deuesele dar a su voluntad todo lo que pareciere honesto para su persona, y criado, ò criados, si los tuviere en la carcel, con tanto, que el Alcaide, ni Despenfero, no puedan aprouecharse de ninguna cosa de lo que huieren dado, aunque les sobre, sino que se de à los pobres.

76  
*Como se han de dar alimentos a la muger y hijos del reo.*

¶ **P**ORQUE Los bienes de los presos por la Inquisicion se secrestan todos, si el tal preso tuviere muger, o hijos, è pidieren alimentos, comunicarse ha con los presos, para saber su voluntad acerca dello: y despues de buuelto a su carcel, los Inquisidores llamen al Receptor, y al Escriuano de secretos, y conforme a la cantidad de los bienes, y a la calidad de las personas, los tassén; y teniendo los hijos edad para ganar de comer por su trabajo, y siendo de calidad que no les sea afrenta, todos los que pudieren ganar de comer no se les den alimentos: pero siendo viejos, o niños, o donzellas, o que por otra causa no les sea honesto viuir fuera de su casa, señalarse han los alimentos necessarios que parezca bastan para se sustentan, señalando a cada persona vn tanto en dineros, y no en pan, los quales sean moderados, teniendo respeto a lo que las tales personas que han de ser alimentadas podran ganar por su industria, y trabajo.

77  
*Acuerdese el dia del Auto, y notifiquese a los Cabildos de la Iglesia y ciudad.*

¶ **E**STANDO Los processos de los presos votados, y las sentencias ordenadas, los Inquisidores acordaràn el dia feriado que se deue hazer el Auto de la Fè, el qual se notifique a los Cabildos de la Iglesia, y ciudad, y adonde aya Audiencia, Presidente, y Oidores, los quales sean combidados, para que lo acompañen, segun la costumbre de cada parte. Y procuren los Inquisidores que se haga a tal hora, que la execucion de los relaxados se haga de dia por euitar inconuenientes.

78  
*Quien ha de entrar la noche antes del Auto.*

¶ **Y** Porque de entrar en las carceles personas la noche del Auto se suelen seguir inconuenientes, los Inquisidores proueeràn, que no entren mas de los Confessores, y a su tiempo los Familiares: a los quales se encargarán los presos por escrito ante alguno



*Ninguno ha-  
ble cō los reos  
en el camino,  
ni en el ta-  
blado.*

79

*Declarase à  
los reconcilia-  
dos lo que hã  
de cumplir, y  
entreguense  
al Alcaide de  
la carcel per-  
petua.*

guno de los Notarios del Oficio, para que los buelvan, y den cuenta dellos, sino fuere los relaxados, que se han de entregar à la justicia y braço seglar. Y por el camino, ni el tablado, no consentiràn que ninguna persona les hable, ni de auiso de cosa que passe.

¶ E L Dia siguiente los Inquisidores mandaràn sacar de la carcel secreta todos los dichos reconciliados, y les declararàn lo que se les ha mandado por sus sentencias, y les aduertan de las penas en que incurririan no siendo buenos penitentes. Y auiendolos examinado sobre las cosas de la carcel particular, y apartadamente, los entregaràn al Alcaide de la carcel perpetua, mandandole tenga cuidado de su guarda, y de que cumplan sus penitencias, y que les auise de los descuidos, si algunos huuiere en ellos: y tambien procure, que sean proueidos, y ayudados en sus necesidades, con hazerles traer algunas cosas de los oficios que supieren, con que se ayuden a sustentar, y passar su miseria.

80

*Visita de car-  
cel perpetua.*

¶ L O S Inquisidores visitaràn la carcel perpetua algunas vezes en el año, para ver como se tratan, y son tratados, y que vida pasan. Porque en muchas Inquisiciones no ay carcel perpetua (y es cosa muy necessaria) se deuen hazer comprar casas para ella. Porque no auiendo carcel, no se puede entender como cumplen sus penitencias los reconciliados, ni pueden ser guardados los que huieren menester guarda.

81

*Donde, y co-  
mo se han de  
renouar los  
sambenitos.*

¶ M A N I F I E S T A Cosa es, que todos los sambenitos de los condenados viuos, y difuntos, presentes, o ausentes, se ponen en las Iglesias donde fueron vezinos, y parroquianos al tiempo de la prision, de su muerte, o fuga; y lo mismo se haze en los de los reconciliados, despues que han cumplido sus penitencias, y se los han quitado, aunque no los ayan tenido mas de por el tiempo que estuuieron en el tablado, y les fueron leidas sus sentencias, lo qual se guarda inuiolablemente, y nadie tiene comission para alterarlo. E siempre se encarga a los Inquisidores, que los pongan, y renueuen, señaladamente en los partidos que visitaren, porque siempre aya memoria de la infamia de los hereges, y de su decendencia, en los quales se ha de poner el tiempo de su condenacion, y si fue de Iudios, ò Moros su delito, ò de las nuevas heregias de Martin Lutero, y sus sequazes. Pero no se han de poner sambenitos de los reconciliados en tiempo de gracia, porque como vn capitulo de la dicha gracia, es, que no les pondrian sambenitos, y no los tuuieron al tiempo de su reconciliacion, no se les deuen poner en

*Lo que ha de  
tener el sam-  
benito.*



en las Iglesias, porque feria contrauenir a la merced que se les hizo al principio.

¶ L O S Quales dichos capitulos , y cada vno dellos vos encargamos, y mandamos, que guardeis, y sigais en los negocios que en todas las Inquisiciones se ofrecieren, sin embargo que en algunas dellas aya auido estilo, y costumbres contrarias, porque assi conuiene al seruicio de Dios nuestro Señor, y a la buena administracion de la justicia. En testimonio de lo qual mandamos dar, y dimos la presente firmada de nuestro nombre, y sellada con nuestro sello, y referendada del Secretario de la general Inquisicion. Dada en Madrid a dos dias del mes de Setiembre, año del Nacimiento de nuestro Salvador I E S V Christo de mil y quinientos y sesenta y vn años.

F. Hispaleñ.

Por mandado de su Ilustrissima Señoria.

*Iuan Martinez de Lasao.*











407



Biblioteca  
94



437

1111

1111

1111

1111

1111

Biblioteca de Santa Cruz

437

SC. SC. 09





BLSC. SC 09442







